

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 74



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

54° año

8 de marzo de 2011

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
------------------------------	---------	--------

I *Resoluciones, recomendaciones y dictámenes*

DICTÁMENES

Banco Central Europeo

2011/C 74/01

Dictamen del Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo, de 3 de marzo de 2011, acerca de una recomendación del Consejo sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo (CON/2011/16)

1

IV *Información*

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

2011/C 74/02

Conclusiones del Consejo sobre la inversión en el personal sanitario de mañana — posibilidades de innovación y colaboración

2

ES

Precio:
3 EUR

(continúa al dorso)

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2011/C 74/03	Conclusiones del Consejo «Planteamientos innovadores para las enfermedades crónicas en los sistemas de salud pública y de atención sanitaria»	4
Comisión Europea		
2011/C 74/04	Tipo de cambio del euro	6

V *Anuncios*

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2011/C 74/05	Comunicación del Ministro de Economía, Agricultura e Innovación del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos	7
--------------	--	---



I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

DICTÁMENES

BANCO CENTRAL EUROPEO

DICTAMEN DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 3 de marzo de 2011

acerca de una recomendación del Consejo sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo

(CON/2011/16)

(2011/C 74/01)

Introducción y fundamento jurídico

El 18 de febrero de 2011 el Banco Central Europeo (BCE) recibió del presidente del Consejo Europeo una solicitud de dictamen acerca de la recomendación del Consejo de 15 de febrero de 2011 ⁽¹⁾ sobre el nombramiento de un miembro del Comité Ejecutivo del Banco Central Europeo.

La competencia consultiva del Consejo de Gobierno del BCE se basa en el apartado 2 del artículo 283 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Observaciones generales

1. La recomendación del Consejo, que fue presentada al Consejo Europeo y sobre la que se ha consultado al Parlamento Europeo y al Consejo de Gobierno del BCE, recomienda el nombramiento de Peter Praet como miembro del Comité Ejecutivo del BCE por un mandato de ocho años con efectos a partir del 1 de junio de 2011.
2. El Consejo de Gobierno del BCE considera que el candidato propuesto es una persona de reconocido prestigio y experiencia profesional en asuntos monetarios o bancarios, según se requiere en el apartado 2 del artículo 283 del Tratado.
3. El Consejo de Gobierno del BCE no tiene inconveniente en la recomendación del Consejo de que Peter Praet sea nombrado miembro del Comité Ejecutivo del BCE.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 3 de marzo de 2011.

El Presidente del BCE

Jean-Claude TRICHET

⁽¹⁾ DO C 56 de 22.2.2011, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Conclusiones del Consejo sobre la inversión en el personal sanitario de mañana — posibilidades de innovación y colaboración

(2011/C 74/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

1. RECUERDA que el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que la acción de la Unión complementará las políticas nacionales y se encaminará a mejorar la salud pública; asimismo, fomentará la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la salud pública y, en caso necesario, prestará apoyo a su acción, y respetará íntegramente las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica;
2. RECUERDA que el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea dispone que los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, coordinarán entre sí sus políticas y programas respectivos;
3. RECUERDA las conclusiones del Consejo, de 2 de junio de 2006, sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea, que señala, en particular, la necesidad de garantizar la accesibilidad y la prestación de una atención de alta calidad, segura y basada en las pruebas;
4. RECUERDA el Libro Verde de la Comisión sobre el personal sanitario europeo, de 10 de diciembre de 2008, y el informe relativo a la consulta abierta sobre el Libro Verde citado, de 15 de diciembre de 2009, que señalaba el problema acuciante de la escasez actual y futura de trabajadores sanitarios, en particular de médicos especialistas y enfermeras;
5. RECUERDA la Comunicación de la Comisión «Europa 2020 — Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador», de 3 de marzo de 2010, en la que se proponen siete iniciativas emblemáticas, entre ellas la «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos», que tiene por objeto crear las condiciones de la modernización de los mercados laborales con miras a elevar los niveles de empleo y garantizar la duración de nuestros modelos sociales, y «Juventud en movimiento»;
6. RECUERDA el Código de prácticas mundial adoptado en la Asamblea Mundial de la Salud del 21 de mayo de 2010, que sirve de marco ético para orientar a los Estados miembros en la contratación de trabajadores sanitarios;
7. CELEBRA la Conferencia ministerial «La inversión en el personal sanitario de mañana: posibilidades de innovación y colaboración», celebrada en La Hulpe los días 9 y 10 de septiembre de 2010, que destacaba la necesidad de desarrollar las iniciativas oportunas para invertir en unos profesionales de la sanidad en número suficiente, motivados y con buena formación, para proteger la viabilidad y la accesibilidad de los sistemas sanitarios;
8. DESTACA que el número cada vez mayor de enfermedades graves y crónicas, el envejecimiento de la población y del personal sanitario, las necesidades cambiantes de los pacientes y de los sistemas sanitarios, la movilidad cada vez mayor de los pacientes y de los profesionales de la atención sanitaria, el progreso científico y la aparición de nuevas tecnologías plantean desafíos importantes a todos los Estados miembros, y exigen planteamientos innovadores para el personal sanitario del futuro;
9. RECONOCE la interdependencia de los Estados miembros en el ámbito de las políticas de recursos humanos del sector de la atención sanitaria, en particular por lo que respecta a la movilidad de los profesionales de la sanidad;

10. INSTA a los Estados miembros:

- a reforzar la colaboración y el intercambio de buenas prácticas, que comprenden la recopilación de datos de alta calidad y comparables, para apoyar mejor el desarrollo de las medidas relativas al personal sanitario en el futuro, contribuyendo a la igualdad de acceso a la atención sanitaria para todos y prestando atención particular a la previsión de las necesidades futuras del personal sanitario y a la planificación efectiva de dicho personal en toda la Unión Europea,
- a elevar la concienciación acerca de la importancia de unos entornos laborales, unas condiciones de trabajo y unas posibilidades de desarrollo profesional que sean atractivos para motivar al personal sanitario y que garanticen la calidad y la seguridad de la atención prestada,
- a estimular la formación y la educación del personal sanitario con objeto de continuar la promoción de la calidad y la seguridad de la atención, así como a estudiar los mejores modos de aprovechar los instrumentos de la UE para financiar esta actividad, sin perjuicio del futuro marco financiero,
- a adherirse al Código de prácticas mundial de la OMS sobre contratación internacional.

11. INSTA a los Estados miembros y a la Comisión:

- a elaborar un plan de acción que ofrezca posibilidades de apoyar el desarrollo de las medidas de los Estados miembros relativas al personal sanitario, reconociendo las competencias de los Estados miembros, en particular en los ámbitos de la evaluación de los perfiles de capacidad, la mejora de los métodos de planificación te-

niendo en cuenta las necesidades sanitarias observadas, el desarrollo profesional continuo y las estrategias de contratación y retención, así como de hacer frente a los desafíos importantes para el personal sanitario en toda la UE en las perspectivas de medio y largo plazo,

- a implicar en la elaboración de dicho plan de acción a los representantes de los pacientes y a los profesionales de la sanidad, así como a otras partes interesadas del sector sanitario,
- a tener en cuenta, en la elaboración de dicho plan de acción, las posibilidades de contribución de otros ámbitos de actuación, en particular la educación, el trabajo, los asuntos sociales y el mercado interior.

12. INSTA a la Comisión:

- a fomentar la cooperación entre los Estados miembros y a dar apoyo a la elaboración del plan de acción antes de 2012,
- a incluir la formación y la educación del personal sanitario entre los ámbitos prioritarios y a estudiar los mejores modos de aprovechar los instrumentos de la UE para financiar esta actividad, sin perjuicio del futuro marco financiero, en consonancia con las iniciativas emblemáticas «Agenda de nuevas cualificaciones y empleos» y «Juventud en movimiento» de la estrategia Europa 2020,
- a hacer que el plan de trabajo del programa sanitario incluya una acción común que constituya una plataforma para la cooperación entre los Estados miembros en torno a la previsión de las necesidades de personal sanitario y la planificación del mismo en estrecha cooperación con Eurostat, la OCDE y la OMS.

Conclusiones del Consejo «Planteamientos innovadores para las enfermedades crónicas en los sistemas de salud pública y de atención sanitaria»

(2011/C 74/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. RECUERDA que, de conformidad con el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, la acción de la Unión complementará las políticas nacionales, y se encaminará a mejorar la salud pública; debe también fomentar la cooperación entre los Estados miembros en el ámbito de la salud pública y, en caso necesario, prestar apoyo a su acción, y respetar plenamente las responsabilidades de los Estados miembros por lo que respecta a la organización y prestación de servicios sanitarios y atención médica.
2. RECUERDA que, de conformidad con el artículo 168 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Los Estados miembros, en colaboración con la Comisión, coordinarán entre sí sus políticas y programas respectivos;
3. SUBRAYA que los principios y los valores generales de universalidad, acceso a una atención médica de buena calidad, equidad y solidaridad, adoptados en las Conclusiones del Consejo sobre los valores y principios comunes de los sistemas sanitarios de la Unión Europea del 2 de julio de 2006, son de vital importancia para los pacientes con enfermedades crónicas;
4. RECUERDA que, según la Organización Mundial de la Salud (OMS), las enfermedades crónicas son enfermedades de larga duración y de progresión generalmente lenta. Las enfermedades crónicas son con mucho la principal causa de mortalidad en el mundo, representando el 60 % de todas las muertes en el mundo y hacen pesar una enorme carga sobre las vidas diarias de los pacientes, sus familiares y la sociedad en su conjunto. Habrá en la próxima década un aumento de las enfermedades crónicas debido, en particular, al envejecimiento de la población europea;
5. RECUERDA que la Comisión, en su Libro Blanco: Juntos por la salud: un planteamiento estratégico para la UE (2008-2013) del 23 de octubre de 2007 ⁽¹⁾, que desarrolla la estrategia sanitaria de la UE, señaló que promover la buena salud en una Europa que envejece y apoyar sistemas sanitarios dinámicos y las nuevas tecnologías son objetivos clave para los próximos años;
6. RECUERDA la comunicación de la Comisión: «Europa 2020 — Una estrategia para un crecimiento inteligente, sostenible e integrador» del 3 de marzo de 2010 ⁽²⁾, especialmente la iniciativa emblemática Plataforma Europea contra la Po-

breza y la comunicación de la Comisión: «Iniciativa emblemática de Europa 2020 Unión por la innovación» del 6 de octubre de 2010 ⁽³⁾, que establece una asociación europea experimental para la innovación en el ámbito del envejecimiento activo y sano.

7. ACOGE CON SATISFACCIÓN la conferencia ministerial: Planteamientos Innovadores para las Enfermedades Crónicas en los Sistemas de Salud Pública y de Atención Sanitaria, celebrada en Bruselas el 20 de octubre de 2010, que subrayó la necesidad de encontrar formas innovadoras de prevención rentable de los factores de riesgo comunes, creación de un entorno que facilite a los ciudadanos la toma de decisiones sanas, tener en cuenta las desigualdades socioeconómicas tanto en la promoción de la salud como en la atención sanitaria, facilitar una mejor coordinación en los sistemas sanitarios para asegurar una atención integrada centrada en el paciente y estimular la investigación integrada sobre promoción sanitaria, prevención primaria, prevención secundaria (incluido el diagnóstico precoz), tratamiento y cuidados de enfermedades crónicas.
8. INVITA a los Estados miembros a:
 - impulsar en mayor medida las políticas de promoción sanitaria, prevención primaria y prevención secundaria, tratamiento y cuidados de enfermedades crónicas centradas en el paciente, en colaboración con las partes interesadas pertinentes, especialmente las organizaciones de pacientes,
 - asegurarse de que estas políticas contribuyan a la reducción de las desigualdades en materia de salud, teniendo en cuenta un planteamiento basado en el principio «La Salud en todas las Políticas»,
 - a determinar e intercambiar buenas prácticas por lo que se refiere a estas políticas y a datos comparables existentes sobre incidencia y prevalencia, así como resultados clínicos y sociales para las enfermedades crónicas.
9. INVITA a los Estados miembros y a la Comisión:
 - a iniciar un proceso de reflexión que aspira a identificar opciones para optimizar la respuesta a los desafíos de las enfermedades crónicas y la cooperación entre los Estados miembros y a sintetizar sus resultados en un documento de reflexión antes de 2012,

⁽¹⁾ 14689/07.

⁽²⁾ 7110/10.

⁽³⁾ 14035/10.

- a llevar a cabo este proceso de reflexión en estrecho diálogo con las partes interesadas pertinentes, en particular pacientes, profesionales, pagadores y proveedores sanitarios, y a tener en cuenta la sanidad en línea y la contribución potencial de otros ámbitos políticos pertinentes, en especial el empleo, la discapacidad, la educación y la vivienda,
 - a incluir en este proceso de reflexión, entre otras cosas, un margen de actuación en los siguientes ámbitos:
 - promoción sanitaria y prevención de las enfermedades crónicas: facilitar opciones sanas de vida para todos los ciudadanos, establecer mensajes e intervenciones de comunicación sanitaria de promoción de la salud para todas las enfermedades crónicas, integrar la salud en los programas educativos; afinar el análisis cuantitativo de la rentabilidad y los beneficios sanitarios de la promoción y de la prevención sanitarias; explorar, con base en pruebas científicas, las posibilidades de detección precoz de los factores de riesgo pertinentes para las enfermedades crónicas; consolidar la prevención aplicando el principio «La Salud en todas las Políticas»,
 - atención sanitaria: determinar y compartir buenas prácticas sobre el modo de posibilitar que pacientes con enfermedades crónicas maximicen su autonomía y calidad de vida; unas intervenciones anticipadas tempranas y dinámicas; la prevención secundaria; la asequibilidad y el acceso a los cuidados para enfermedades crónicas; la aplicación de modelos de cuidados crónicos innovadores, especialmente en la atención sanitaria primaria y comunitaria, y las maneras de reducir desigualdades sanitarias en este ámbito,
 - investigación de enfermedades crónicas: cómo basar la aplicación de la prevención, las intervenciones y los cuidados tempranos en el conocimiento científico existente de las enfermedades crónicas para mejorar las estrategias, las tecnologías y el apoyo a un envejecimiento activo y sano,
 - información comparable a nivel europeo sobre la incidencia, la prevalencia, los factores de riesgo y los resultados relacionados con enfermedades crónicas, tener en cuenta diversos mecanismos existentes tales como el EHES, el desarrollo de estadísticas de morbilidad en el marco de ESTAT, los registros existentes y otras fuentes, para permitir la evaluación comparativa y medidas basadas en datos.
10. INVITA a la Comisión:
- a apoyar a los Estados miembros y los agentes interesados en el proceso de reflexión y resumir sus resultados en un documento de reflexión antes de 2012,
 - a integrar, cuando sea posible, las enfermedades crónicas en las prioridades de los programas europeos de investigación y actuación actuales y futuros y tener en cuenta el resultado del proceso de reflexión sobre la aplicación de la iniciativa UE 2020,
 - reforzar en mayor medida la cooperación con la OMS y la OCDE en materia de enfermedades crónicas.
-

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

7 de marzo de 2011

(2011/C 74/04)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,4028	AUD	dólar australiano	1,3803
JPY	yen japonés	115,15	CAD	dólar canadiense	1,3616
DKK	corona danesa	7,4572	HKD	dólar de Hong Kong	10,9242
GBP	libra esterlina	0,86100	NZD	dólar neozelandés	1,8985
SEK	corona sueca	8,8755	SGD	dólar de Singapur	1,7733
CHF	franco suizo	1,2960	KRW	won de Corea del Sur	1 565,87
ISK	corona islandesa		ZAR	rand sudafricano	9,6253
NOK	corona noruega	7,7600	CNY	yuan renminbi	9,1975
BGN	lev búlgaro	1,9558	HRK	kuna croata	7,4072
CZK	corona checa	24,226	IDR	rupia indonesia	12 321,23
HUF	forint húngaro	271,66	MYR	ringgit malayo	4,2470
LTL	litas lituana	3,4528	PHP	peso filipino	60,659
LVL	lats letón	0,7061	RUB	rublo ruso	39,4734
PLN	zloty polaco	3,9732	THB	baht tailandés	42,673
RON	leu rumano	4,2005	BRL	real brasileño	2,3211
TRY	lira turca	2,2473	MXN	peso mexicano	16,8308
			INR	rupia india	63,2000

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE
COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación del Ministro de Economía, Agricultura e Innovación del Reino de los Países Bajos con arreglo al artículo 3, apartado 2, de la Directiva 94/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones para la concesión y el ejercicio de las autorizaciones de prospección, exploración y producción de hidrocarburos

(2011/C 74/05)

El Ministro de Economía, Agricultura e Innovación notifica que ha recibido una solicitud de permiso de prospección de hidrocarburos para el bloque E5, indicado en el mapa adjunto como anexo 3 al Reglamento sobre minería (*Mijnbouwregeling, Stct. 2002, n° 245*).

El Ministro de Economía, Agricultura e Innovación invita a las entidades interesadas a presentar a concurso solicitudes de prospección de hidrocarburos para el bloque E5 de la plataforma continental de los Países Bajos, de conformidad con la Directiva 94/22/CE antes citada y el artículo 15 de la Ley de Minería (*Mijnbouwwet, Stb. 2002, n° 542*).

El Ministro de Economía, Agricultura e Innovación es la autoridad competente en materia de concesión de permisos. Los criterios, condiciones y requisitos mencionados en el artículo 5, apartados 1 y 2, y el artículo 6, apartado 2, de la citada Directiva se detallan en la Ley de minería (*Mijnbouwwet, Stb. 2002, n° 542*).

Las solicitudes podrán presentarse en las 13 semanas posteriores a la publicación de la presente notificación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* y deberán dirigirse a la siguiente dirección:

De minister van Economische Zaken, Landbouw en Innovatie
ter attentie van dhr. P. Jongerius, directie Energiemarkt
ALP/562
Bezuidenhoutseweg 30
Postbus 20101
2500 EC Den Haag
NEDERLAND

Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán desestimadas.

La decisión sobre las solicitudes se adoptará como máximo doce meses después de finalizar el plazo.

Para más información, se ruega dirigirse al Sr. E. J. Hoppel, teléfono: +31 703797088.

Precio de suscripción 2011 (sin IVA, gastos de envío ordinario incluidos)

Diario Oficial de la UE, series L + C, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	1 100 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, edición impresa + DVD anual	22 lenguas oficiales de la UE	1 200 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie L, solo edición impresa	22 lenguas oficiales de la UE	770 EUR al año
Diario Oficial de la UE, series L + C, DVD mensual (acumulativo)	22 lenguas oficiales de la UE	400 EUR al año
Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos), DVD semanal	Plurilingüe: 23 lenguas oficiales de la UE	300 EUR al año
Diario Oficial de la UE, serie C: Oposiciones	Lengua(s) en función de la oposición	50 EUR al año

La suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, que se publica en las lenguas oficiales de la Unión Europea, está disponible en 22 versiones lingüísticas. Incluye las series L (Legislación) y C (Comunicaciones e informaciones).

Cada versión lingüística es objeto de una suscripción aparte.

Con arreglo al Reglamento (CE) n° 920/2005 del Consejo, publicado en el Diario Oficial L 156 de 18 de junio de 2005, que establece que las instituciones de la Unión Europea no estarán temporalmente vinculadas por la obligación de redactar todos los actos en irlandés y de publicarlos en esta lengua, los Diarios Oficiales publicados en lengua irlandesa se comercializan aparte.

La suscripción al Suplemento del Diario Oficial (serie S: Anuncios de contratos públicos) reagrupa las 23 versiones lingüísticas oficiales en un solo DVD plurilingüe.

Previa petición, las personas suscritas al *Diario Oficial de la Unión Europea* podrán recibir los anexos del Diario Oficial. La publicación de estos anexos se comunica mediante una «Nota al lector» insertada en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Venta y suscripciones

Las suscripciones a diversas publicaciones periódicas de pago, como la suscripción al *Diario Oficial de la Unión Europea*, están disponibles en nuestra red de distribuidores comerciales, cuya relación figura en la dirección siguiente de Internet:

http://publications.europa.eu/others/agents/index_es.htm

EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu>) ofrece acceso directo y gratuito a la legislación de la Unión Europea. Desde este sitio puede consultarse el *Diario Oficial de la Unión Europea*, así como los Tratados, la legislación, la jurisprudencia y la legislación en preparación.

Para más información acerca de la Unión Europea, consulte: <http://europa.eu>

